



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00213-00.

Subsanada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 Y 379 ss., del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR el presente proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** incoado por **LUIS FERNANDO RINCÓN** contra **KAREN LORENA MARÍN CALDERÓN** y **SERGIO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Notifíquese al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo señalado por la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$152.400.000.00, de conformidad con el artículo 590 ibídem.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica al abogado Henry Suarez Betancourth como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez